

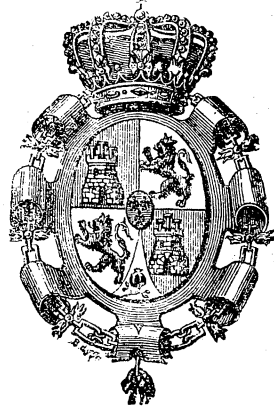
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Antoyville, núm. 42: en LONDRES, MOORCATZ STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALS DECRETOS.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El regimiento de infantería Córdoba, núm. 10, queda extinguido.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales pertenecientes al primero y segundo batallon del mismo, que no estén sujetos á la accion de los Tribunales, pasan á situacion de reemplazo, y serán colocados segun su mérito y circunstancias.

Art. 3.º Los sargentos, cabos y soldados que se hallan en igual caso serán destinados á otros cuerpos.

Art. 4.º El armamento se entregará en los almacenes del cuerpo de artillería.

Art. 5.º Respecto al vestuario, equipo, menaje y demás efectos, así como todo lo relativo á los intereses y contabilidad del regimiento, se determinará por Reales órdenes.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el regimiento de infantería «Cuenca,» que creado en 23 de Abril de 1663, fué reformado en 3 de Febrero de 1793, con el mismo pie y fuerza que los demás de dicha arma, asignándole el núm. 10 en el órden de antigüedad.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Por Real órden comunicada al Capitan general de Aragon se ha dignado S. M. significar lo muy satisfecha que se halla del distinguido comportamiento y leales

servicios de aquella bizarra Autoridad, y de las fieles y decididas tropas de la guarnicion de Zaragoza que tan bien han combatido por su Trono y el órden público.

Al propio tiempo ha resuelto se propongan al Ministerio de la Guerra las gracias que S. M. desea dispensar á los que mas se hayan distinguido.

El Capitan general de Aragon, con fecha 24 desde Zaragoza, participa que la tranquilidad continuaba inalterable en aquel distrito: que segun le avisaba el Gobernador de Jaca, habia reconcentrado fuerzas sobre aquella plaza con objeto de batir á los sediciosos si se dirigian á aquel pais, el cual, como los demás puntos de la provincia, gozaban de tranquilidad: que las últimas noticias que tenia de la columna de caballería, al mando del Coronel Pozas, á la cual se habian ya unido 70 infantes de la guarnicion de Egea, eran que seguia la pista á los insurrectos á la distancia todavía de seis leguas, no habiendo podido avanzar mas por las dificultades del terreno: que á última hora habia recibido parte de Tauste de que aquellos habian marchado desde Biel hácia Luesia con objeto al parecer de tomar el camino de Longas, y pasando el rio Aragon por Tiermas dirigirse hácia los valles de Hecho y Ansó; y por último que el Brigadier Tomás, que con un batallon de Sevilla estaba en marcha desde Pamplona para Zaragoza, y á quien habia dado órden para que desde Tudela se dirigiese á las Cinco Villas, habia sabido que por disposicion del Capitan general de Navarra se habia dirigido desde Tafalla á Sangüesa, con lo cual se ganaria tiempo y terreno.

El Capitan general de Navarra, con fecha 25 desde Pamplona, participa que el Brigadier Tomás con un batallon de Sevilla habia pernoctado el 24 en Caseda, y debia llegar el 25 á Sangüesa, y que él en persona salia aquel mismo dia de Pamplona en igual direccion con el batallon de cazadores de Baza, una seccion de caballería y dos piezas de montaña.

El segundo Cabo de Navarra, con fecha 25 desde Pamplona, participa que en el momento de salir el Capitan general habia recibido un parte de Carabineros, manifestando que una seccion de este cuerpo habia rechazado á los insurrectos en número de unos 300 al intentar pasar el rio Aragon por Berdun, y que en su consecuencia habian sido forzados á retroceder en direccion de Longas.

El Capitan general de Aragon, con fecha 25 desde Zaragoza, participa que las últimas noticias que tenia del Coronel Pozas eran desde Ores á las diez y media de la mañana del 23: que segun ellas se habia ya incorporado á la fuerza que mandaba una compañía de infantería y 20 ca-

rabineros de caballería, y que se disponia para continuar á Luesia, adonde sabia se habian dirigido los sublevados con intento de seguir para Longas, tomando el camino llamado el Mal-Paso: que iban sumamente cansados, y que por lo mismo era muy probable que al presentarse á su vista la columna se rindiesen. Tambien dá conocimiento la misma superior Autoridad de que el segundo batallon de San Marcial, al mando de su Coronel D. Máximo Blaser, habia salido el 23 á las tres de la tarde de Lérida, dirigiéndose á Huesca á marchas forzadas. Por último, manifiesta que el espíritu público de Zaragoza seguia en el mejor sentido para el órden y la tranquilidad, la que asimismo se mantenía inalterable en la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de la villa de Fernan-Caballero, por acuerdos celebrados en 2 de Abril de 1852 y 22 del propio mes del 53, cedió en arrendamiento á D. Juan Almagro, vecino y ganadero de Ciudad-Real, para aprovecharlo en las temporadas respectivas de cada año, los quintos y agostaderos denominados los Quiñones y Alto, comprendiendo en el contrato el uso de todas las servidumbres del terreno citado, entre las cuales se cuenta un aguadero del rio Guadiana al sitio llamado Malvecinos:

Que habiendo conservado el disfrute los ganados de Almagro, fueron sus conductores denunciados ante el Juez de primera instancia por D. Ramon Trujillo, vecino del mismo Ciudad-Real, y dueño en virtud de compra hecha al Estado del desaguado del mismo rio, cuyo aprovechamiento exclusivo dijo pertenecerle como propietario, y pidió criminalmente contra ellos por suponerlos detentadores de esta misma propiedad:

Que el Juez, después de recibida una informacion presentada por Trujillo, con objeto de probar la usurpacion cometida por los ganaderos y su propiedad por haber mediado con los mismos y en presencia de los testigos propuestas de ajuste, que no llegaron á realizarse, y después tambien de oír al Promotor, quien pidió viniese á los autos la escritura de compra del Trujillo, con el fin de conocer hasta qué punto era fundada la reclamacion del Alcalde al indicar que el sitio donde abrevaron los ganados no le pertenecia, dictó auto en vista amparando al Trujillo en su posesion, y condenando en las costas á los pastores, sin perjuicio de la accion criminal y con la reserva ordinaria:

Que entretanto el Ayuntamiento, que segun manifestacion hecha al Juez, habia salido á la demanda en otro caso igual ocurrido en 1848, é invitado por Trujillo

en 1849 para transigir el asunto, se habian dado los primeros pasos al efecto, resultando de hecho que en dicho año y los siguientes hasta 1851 hubiere ganado abrevando sin oposicion alguna, quiso tambien en este caso hacer suya la causa de Almagro; y para obtener la oportuna autorizacion acudió al Gobernador refiriéndole lo ocurrido, y acompañándole como documentos los acuerdos celebrados para el arrendamiento, y una justificacion testifical de que el abrevadero era público y destinado á la ganadería, justificacion que después robusteció una comunicacion del Procurador fiscal de ganaderías y cañadas de la provincia, pidiendo se sostuviese el derecho de los pastores; pidiendo, en consecuencia de todo, que se requiriese de inhibicion al Juez ordinario:

Que mientras estas diligencias seguian su curso, el juzgado, con nueva instancia de Trujillo, le reamparó en la posesion mandando que el Tribunal se constituyese en el sitio de la cuestion para proceder al reintegro:

Que el Gobernador entonces requirió de inhibicion al Juez, quien después de varias dilaciones se declaró competente, resultando así formalizada la presente contienda:

Visto el art. 80 de la ley de Ayuntamientos vigente, en cuyo párrafo segundo se atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la misma ley, que tambien faculta á los Alcaldes para cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes y reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real órden de 13 de Noviembre de 1844, por la cual se encarga á los Gobernadores la puntual y cumplida observancia de todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que excluye la via del interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos, dictadas en el círculo de sus atribuciones, sin privar por eso á los particulares el uso de las demás acciones ordinarias que puedan competir segun las leyes:

Considerando, 1.º Que así las conferencias y pasos que han mediado entre el Ayuntamiento y Trujillo en estos últimos años, como el uso en ellos del abrevadero, la reclamacion del Fiscal de ganaderos y la situacion de la finca, permiten suponer que realmente ha prestado esta á los vecinos de Almagro en particular, y al ganado trashumante en general, la servidumbre de que se trata; y por lo tanto las disposiciones del Alcalde

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del misero por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenación de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el jueves 6 de Abril del presente año, y hora de las once de la mañana, para el remate en venta de las pertenencias eclesiásticas que á continuación se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y en Madrid ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario las que pasan de 40,000 rs., y las de menor cuantía solo en esta capital, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública. FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS. Renta. Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta. Reales vellon.

TERCER REMATE.

PROVINCIA DE TOLEDO.

EXPEDIENTE NÚM. 44.

Agustinas de San Ildefonso de Talavera.

410. Cuatro tierras, término de Cerralbo, con 19 fanegas, que llevó José Jimenez. 455 3,100

Cofradía sacramental de la Estrella.

940. Una tierra de 3 fanegas, en las Afiladeras: otra al Pajarejo, de 3 fanegas: otra á la majada del Arca, de 4 fanegas: otra al Egido de Fuentes, de 2 fanegas. 55 4,100

Virgen del Rosario de la Estrella.

933. Un cerquillo junto á la iglesia: una tierra al risco de Juana ó cañada Monge, de 2 fanegas; y otra al Tejar, de 3 fanegas. 40 800

Cofradía de ánimas de la Estrella.

918. Tres fanegas á la Cerquilla: otras tres á las Cumbres, y una y media en el mismo sitio. 24 480

Virgen de los Dolores de Hontanar.

Una casa en Hontanar, en la calle del Tejar. 60 400

Dominicos de San Pedro Mártir de Toledo.

49. Una casa en Toledo, carnicerías de Santo Tomé, núm. 2, sin sótano. 120 1,000

20. Cobertizo de San Pedro, id., sin número y sin sótano. 84 800

Jesuitas.

4835. Casa en Toledo, contigua al colegio viejo, que habita Clemente Sancho. 200 2,000

4836. El colegio, ó sea la casa y corrales contiguos á la anterior. 200 4,400

4837. Casa-cobertizo del colegio de Doncellas, que vive Blas Pliego. 72 600

Cofradías.

Casa calle del Barco, núm. 6 de la población y 36 de corporación. 300

PROVINCIA DE MADRID.

EXPEDIENTE NÚM. 44.

Cofradía de la Concepción.

537. Casa en Alcalá de Henares, calle de Salinas. 480 880

Cofradía de San Antonio Abad.

539. Otra en dicha población, calle Empedrada. 300 1,500

Cofradía del Rosario.

541. Otra núm. 4, calle del Bedel. 500 5,185

543. Otra, calle de Carneceras, núm. 23, en estado ruinoso é inhabitable. 6,120

544. Dos casas y corrales, que por su mal estado y situación ha de enagarse junto, calle de las Baqueras, y corrales en la de la Laguna. 464 5,323

547. Casa á la puerta de Santiago, en estado ruinoso. 490 4,700

548. Casa calle de los Gallegos, reducida casi á solar. 1,200

549. Casa calle de la Cruz de Guadalajara, reducida á solar. 200 1,985

550. Casa calle Empedrada, núm. 23. 240 2,700

551. Casa calle Empedrada, núm. 24. 469 4,435

552. Calle de Carneceras, núm. 3, en mal estado. 990

PROVINCIA DE ALBACETE.

EXPEDIENTE NÚM. 45.

San Francisco de Alcaráz.

53. Una casa en Villanueva de la Fuente. 487 3,620

54. Otra en Villahermosa. 308 4,824

San Francisco de Villarrobledo.

84. Convento de franciscos de Villaverde. 4,200 24,000

Dominicos de Alcaráz.

88. Casa en Alcaráz, calle de Comedias. 80 760

Franciscas de id.

202. Casa frente al convento. 432 1,987

203. Otra id. id. 77 988

204. Otra id. id. 110 4,650

Carmelitas de Villarrobledo.

463. Casa calle del Hospital. 645 42,900

Cofradías.

249. Casa calle de la Oliva, en Barrax. 33.12 667

250. Casa calle de Ojeda, en id. 120 1,109

251. Casa calle de la Iglesia, en id. 63 4,108

Ermita de San Benito.

265. Casa y ermita, en Bienservida, ruinosas. 410 4,500

Cofradías.

266. Casa calle de Peñicas de San José, en Bogarra. 80 4,600

267. Casa calle del Cantero, en id. 50 4,000

Tasacion.

299. Casa puerto de San Sebastian, en el Bonillo. 90 4,200

316. Casa sitio de la Temeridad en Monera. 44 696

Ermitas.

331. Ermita con dos cuartos en la Osa de Montiel. 45 900

SEGUNDO REMATE.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

EXPEDIENTE NÚMERO 21.

851. Unos baños termales en la plazuela del Baño en Fuencaliente, procedente de santuarios. 4,025 100,625

164. Una heredad de pasto, llamada Dehesas de Estena; término de Anchuras, procedente de Dehesas de Talavera. 2,040 51,000

155. Una casa posada en la calle de la plaza del Viso del Marqués, procedente de religiosas Franciscas. 4,702 42,550

Capitalizacion.

Tasacion.

1379. El convento de religiosas dominicas de la villa de Infantes, en estado ruinoso, sin comprender el edificio de su iglesia. 37,608

Capitalizacion.

104. Mitad de un molino harinero titulado de San José, camino del Campo de Criptana, término de Alcázar de San Juan, de Franciscas. 490 3,800

596. Una cocina situada en la Puente, término de Anchuras, de santuarios. 21 525

597. Otra en la Lanzuela, id. 20 500

598. Otra en el arroyo, procedente de cofradías. 12 300

599. Otra en la alquería del E. jambre, id. 13.17 462.17

31. Solar de casa calle de San Anton, en el pueblo de Pedro Muñoz, procedente de Trinitarios de Socuéllamos. 30 600

86. Una casa llamada de Joaquín Santos, en Socuéllamos, procedente de religiosas Franciscas de Alcázar. 425 2,500

105. Una casa en Alcázar de San Juan, procedente de Franciscas. 425 2,500

106. Un cuarto habitacion en id. id. 43 260

107. Una casa en la calle de San Juan, id. 400 2,000

174. Una casa en el Callejon, en Ciudad Real, procedente de Carmelitas. 440 2,800

223. Un cuarto-tienda en la plaza nueva de Migueiturra, de santuarios. 30 600

489. Una casa pequeña, calle de San Anton de Manzanares, cofradías. 461 3,220

521. Una cocina y cuarto en Daniel, de cofradías. 440 2,800

840. Otra, calle de Barrionuevo en Almaden, de cofradías. 96 1,920

841. Otra en id. id. 120 2,400

839. Otra, calle de los Granados, id. 180 3,600

842. Otra en la calle Mayor de San Juan, santuarios. 60 1,200

843. Otra en id. id. 460 3,200

844. Una posada pública en Gargantiel. 250 5,000

858. Una casa linde posada en Navas de Estena, id. 110 2,200

4120. Otra en la calle de Eriega en el Campo de Criptana. 40 800

4286. Otra llamada de Postas, sitio de la Consolación, Valdepeñas. 300 6,000

4287. Otra llamada del Cura, en id. 30 600

4299. La mitad de las casas principales que fueron de Agustín González en Valdepeñas. 433.12 2,667.7

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que está de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas punitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 22 de Febrero de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

6.ª SECCION.—PUNTO DE REMATE DE LAS FINCAS.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia en esta corte, referendada del escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se han señalado los dias 6 y 7 del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana para la subasta de las fincas correspondientes á la testamentaria concursada de D. Tomás Jordan y Canto que á continuación se expresan:

Día 6.

Una casa, sita en esta corte, calle de Carretas, números 19 nuevo, 20 antiguo, manzana 267, comprensiva de 4840 pies cuadrados: produce en renta 24,453 reales vellon anuales, y ha sido tasada por el arquitecto de la escuela especial de Arquitectura por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Luis Martín y Mendez en la cantidad de 486,875 rs. vn.

Otra en la calle de la Escuadra, señalada con los números 28 antiguo, 3 nuevo, manzana 33, comprensiva de 2790 pies cuadrados: produce 6096 rs. anuales, y ha sido tasada por el referido arquitecto en la cantidad de 92,140 rs. vn.

Día 7.

Una casa, calle Ancha de San Bernardo, señalada con los números 85 moderno, 2 antiguo, manzana 498, comprensiva de 3143 pies cuadrados: produce 9233 rs. anuales, y está tasada por el supradicho arquitecto en la cantidad de 460,340 rs. vn.

Otra en la calle Mayor, señalada con los números 96 nuevo, 6 antiguo, manzana 417, comprensiva de 992 4/4 pies cuadrados de superficie: produce 8124 rs. vn. anuales, y está tasada por el mencionado arquitecto en la cantidad de 438,230 rs. vn.

Los que quieran hacer proposiciones á las fincas designadas podrán acudir á la audiencia del distrito de la Universidad, donde tendrá efecto el remate de las mismas en los dias y horas que quedan designados, pudiendo previamente adquirir cuantas noticias deseen los licitadores en la escribanía de número de D. Pedro Clemente Marin, calle Mayor, números 408 y 410, cuarto bajo, derecha.

D. Francisco Montoro y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito y convoco á los que se consideren con derecho á los bienes de Doña Josefa Enimo, natural y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado legalmente autorizado en los autos de abintestado que radican en este juzgado y ante el infrascrito escribano público de este número con motivo del fallecimiento de la Enimo, ocurrido en esta plaza el 8 de Enero último; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término, lo que se sustancie y determine en los mismos autos les parará el perjuicio consiguiente.

Cádiz 9 de Febrero de 1854.—Montoro.—Cárlos del Santo.

